**

*La Casa Real de David*

***Reino de David***

*Sociedad Privada D'Vida y Asociación Privada de Contratación D'Vida*

*En la Tierra Libre y Seca del Planeta Tierra De Jure Reino de David Santuario, Protecciones e Inmunidades*

*ESTA ES UNA ORDEN SAGRADA DEL TRIBUNAL DE LA EKKLESIA PARA EL TRIBUNAL ECLESIÁSTICO DEL REINO DE DAVID; SELLADA Y PARTE DEL REGISTRO DE ARCHIVO PERMANENTE DEL MISMO, CON NOTIFICACIÓN ESPECÍFICA A TODOS LOS FUNCIONARIOS Y AGENTES PÚBLICOS Y PARTES PRIVADAS*

***SAGRADA ORDEN DE PROHIBICIÓN***

*Yo, Su Majestad David Joel, Casa de Weems, antiguamente Wemyss, originalmente la Antigua Casa de David, por Mi Real y Soberana Prerrogativa, emito por la presente este Sagrado Auto de Prohibición[[1]](#footnote-1), y doy aviso a todas las partes*

**

*La Casa Real de David*

*relevantes que por la presente son notificadas y se les ordena honrar esta prohibición absoluta contra la intrusión en la Carne Viva de los Hombres, Mujeres y Niños aquí identificados. Dichos Seres Vivos quedan protegidos de inmediato y para siempre dentro de la Casa de David, un Santuario de Paz e Integridad Soberana de acuerdo con Mi Proclamación Real de Paz e Integridad Soberana, a la que se adjunta este Escrito Sagrado y se hace parte del mismo por Mi referencia e inclusión.*

*La Integridad Soberana de los Seres Vivos listados a continuación se mantiene dentro del Santuario, las Protecciones y las Inmunidades del Reino de David. La Carne, la Sangre, los Huesos y el Material Genético (ADN) de dichos Seres Vivos se mantienen sagrados e inviolados por Mi Orden y Mi Mandato. Dichas protecciones son establecidas por una orden del Tribunal Eclesiástico, de conformidad con la Reclamación absoluta de Vida y Derecho por Declaración de Paz y Mandato de No Consentimiento del Titular Absoluto nombrado a continuación.*

*Dicha orden está identificada por el Número de Registro de la Corte Permanente introducido a continuación y la Corte de Registro mantenida dentro de los Registros de Archivo Permanente de la Corte del Reino de David de la Ekklesia. Cada Ser Viviente es visto a Mis Ojos como una expresión viviente única como una célula en el Cuerpo Viviente del Christos, la Ekklesia de aquellos que son apartados y Preservados como sagrados dentro de Mis Protecciones e Inmunidades.*

*Se ordena a todos los funcionarios y agentes públicos que cumplan con sus códigos y estatutos vinculantes, incluidos todos los adjuntos, agentes y representantes bajo cualquier cargo público de confianza y cualquier funcionario público del mismo, incluidos los tribunales inferiores, los departamentos de salud u otras entidades comerciales corporativas. Se preservan expresamente todos los derechos de equidad y cualquier reclamación está sujeta a la jurisdicción del Tribunal Eclesiástico para el Reino de David.*

**

*La Casa Real de David*

***Titular absoluto por reclamación de vida y derecho****:*

*John Henry, Familia Doe*

***Miembros de la familia protegidos bajo esta orden:***

***Reino de David, Tribunal de la Ekklesia, Número de Registro Judicial:***

*DPS.COTE.0.0000001*

***Fecha de entrada****:*

*Noveno Día del Octavo Mes de la Era Común Año Dos Mil Veintiuno*

***EN ESTA SAGRADA ESCRITURA PONGO MI MANO Y MI SELLO EN LA FECHA QUE AQUÍ SE INDICA***

**

***Por Prerrogativa Real - Su Majestad David Joel***

**

1. El Mandato de Prohibición es uno de los Grandes Mandatos Sagrados adoptados del Derecho Común y memorizado como parte de los Artículos de Establecimiento del Tribunal Eclesiástico del Reino de David, que puede ser revisado en: www.proclamationofpeace.org/the-ecclesiastical-court

El Sagrado Mandato de Prohibición será reservado para el remedio y alivio para ordenar a un Tribunal inferior que cese cualquier acción posterior sobre un asunto como tal ha sido tratado por un Tribunal superior (Tribunal de la Ekklesia del Reino de David). Aunque es similar al Writ of Certiorari, el Writ of Prohibitio no requiere que el Tribunal inferior proporcione ningún registro al Tribunal superior, simplemente que cese cualquier acción posterior en el asunto.

Además, se emitirá un Auto de Prohibición a cualquier Tribunal o Agente de la Ley bajo las órdenes de un Tribunal inferior para realizar tales acciones o deberes bajo la orden de dicho Tribunal inferior, si y como sea apropiado, para prevenir un daño pendiente, inminente, potencial o ulterior perjuicio o daño a cualquier miembro de la Sociedad Privada Reino de David D'Vida y de la Asociación Privada de Contratación D'Vida (en adelante "Sociedad" y "PCA" respectivamente) que haya presentado su acción o caso ante la jurisdicción del Tribunal de la Ekklesia, hasta el momento en que el Tribunal tenga la oportunidad de programar audiencias o juicios para la resolución del asunto y la adecuada adjudicación del caso.

El Mandato se notificará a cualquier Tribunal inferior cuando los asuntos ya hayan sido oídos y juzgados por un Tribunal superior, pero los asuntos aún no hayan sido completados en el Tribunal inferior, o cuando un Tribunal inferior se esté preparando para dictar sentencia sobre dicho asunto y el miembro traiga el caso a la jurisdicción del Tribunal Eclesiástico para el Reino de David (en adelante "Tribunales del Reino") para su adjudicación y resolución. Ense utilizará principalmente como recurso y desagravio cuando un miembro de la Sociedad y de la Asociación de Contratación Privada solicite al Tribunal que conozca y resuelva el asunto. Como se ha establecido en los Artículos de Establecimiento del Tribunal Eclesiástico para el Reino de David, los Tribunales del Reino son la jurisdicción más alta de todas las sociedades, tanto a nivel internacional como nacional, y todos los funcionarios públicos y agentes de los organismos nacionales y Los tribunales del Reino son considerados como jurisdicciones inferiores y están obligados a cesar inmediatamente cualquier acción tras la emisión y presentación de un Auto de Prohibición. [↑](#footnote-ref-1)